



ACUERDO NÚMERO 0072 DE 2001

(10 de septiembre de 2001)

"Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Académico No 0079, que reglamenta la selección de aspirantes por la Ley del Deporte a los programas académicos de pregrado de la modalidad presencial y se establecen otras normas"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley Estatutaria del Deporte prevé que "Las Universidades públicas y privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Que el artículo 3º, Parágrafo 2 del Estatuto Estudiantil vigente (Acuerdo número 006 de marzo 1º de 1996, emanado del Consejo Superior), dispone que "los bachilleres con méritos de acuerdo a la Ley Estatutaria del Deporte, que habiéndose inscrito no hayan logrado su admisión, pueden serlo dentro de los dos cupos adicionales de cada programa que para este efecto se dispone. Estos cupos se otorgarán por la presentación de una certificación de COLDEPORTES que acredite sus méritos"

Que se requiere establecer los criterios y procedimientos que permitan seleccionar los aspirantes cuando se presentan en número mayor de dos (2), en concordancia con el artículo 43 de la Ley del Deporte.

Que se hace necesario determinar la vigencia de los méritos deportivos para el proceso de selección de los aspirantes.

Que ante las condiciones especiales de ingreso por los méritos deportivos, es necesario hacerle seguimiento al rendimiento académico y deportivo de los deportistas admitidos.

Que de conformidad con los artículos 36 y 39 de la Ley Estatutaria del Deporte, es necesario asignar beca deportiva a los admitidos para primer semestre, que hubiesen alcanzado reconocimientos en juegos y/o campeonatos Olímpicos, Mundiales, Internacionales (Panamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos y del Caribe) y Nacionales de la especialidad; reconocidos por COLDEPORTES en categorías de oro, plata, bronce, individualmente o por equipos.

Que es necesario impulsar el deporte competitivo para los estudiantes, en eventos reconocidos por COLDEPORTES, a través de beneficios adicionales por méritos deportivos.



ACUERDA

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Los aspirantes por la Ley del Deporte que reciban reconocimiento en juegos y/o campeonatos Olímpicos, Mundiales, Internacionales (Panamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos y del Caribe) y Nacionales de la especialidad, reconocidos por COLDEPORTES en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, que deseen ingresar a la Universidad del Tolima a los programas académicos de la modalidad presencial, deberán adelantar el siguiente procedimiento.

1. Realizar la inscripción en el formulario para deportistas de acuerdo con los requisitos exigidos por la Universidad, dentro de los términos previstos.
2. Ser seleccionado por el Comité de Admisiones mediante la lista de admitidos.
3. Cumplir con los requisitos establecidos para el proceso de matrícula, dentro de los términos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO: Solo podrán ser seleccionados aquellos deportistas que a la fecha del inicio de las inscripciones, tengan vigente el logro deportivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el procedimiento de inscripción de aspirantes por la Ley del Deporte, deberán adquirir el formulario respectivo, en la Universidad del Tolima y entregarlo debidamente diligenciado en la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia expedida y firmada por el Director de COLDEPORTES Nacional o Gerente de INDEPORTES Regional, en la cual se especifique la disciplina deportiva, el nombre del o los juegos y/o campeonatos Olímpicos, Mundiales, Internacionales (Panamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos y del Caribe) y Nacional de la especialidad, el año y la vigencia del título.
2. Hoja de vida deportiva del aspirante, certificada por la liga correspondiente, en la que se relacionen sus actuaciones y logros deportivos vigentes con base en la periodicidad oficial del evento, especificando la disciplina deportiva, figuración y año.
3. Resultado del examen de Estado ICFES, que cumpla con los puntajes mínimos exigidos para la inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación de los dos (2) cupos de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 3 del Estatuto Estudiantil vigente (Acuerdo número 006 de marzo 1º de 1996 del Consejo Superior), se efectuará en orden de los méritos deportivos de acuerdo con la jerarquía del campeonato (artículos 1º y 5º), puesto alcanzado y el año de participación.



PARÁGRAFO: El Comité de Admisiones verificará la información suministrada por los aspirantes.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento para el estudio de las solicitudes de los aspirantes a ingresar por la Ley del Deporte es el siguiente:

1. La Oficina de Registro y Control Académico deberá recepcionar y organizar la información requerida a los aspirantes por la Ley del Deporte y la enviará al Comité de Admisiones, al día siguiente al cierre de las inscripciones.
2. El Comité de Admisiones tendrá como plazo máximo para la revisión y verificación de la información, un día antes del que esté previsto para la publicación de los segundos listados de admitidos. De encontrar la información ajustada a los criterios y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, se deberán asignar los cupos correspondientes a cada programa académico.

ARTÍCULO QUINTO: Determinar los siguientes criterios para la asignación de cupos, así:

1. En primera instancia se tendrá en cuenta la participación en juegos y/o campeonatos Olímpicos, Mundiales, Internacionales (Panamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos y del Caribe) y Nacional de la especialidad, de tal manera que prevalecen los Olímpicos sobre los Mundiales, los Mundiales sobre los Internacionales y los Internacionales sobre los Nacionales. Se aclara que no se tendrán en cuenta los aspirantes que presenten méritos deportivos correspondientes a logros entre el primer y tercer puesto de competencias zonales, válidas y similares, de carácter Nacional o Internacional. Para estos casos, harán parte del proceso de selección, aquellos aspirantes que estén en los tres primeros puestos del evento Nacional o Internacional, que convoque a los ganadores de los zonales, válidas y similares.
2. En segunda instancia, se consideran en estricto orden descendente las posiciones alcanzadas por los deportistas de los tres (3) primeros puestos en las diferentes disciplinas.
3. En caso de persistir el empate, se procederá a seleccionar a aquel que acredite el mayor puntaje del examen de Estado ICFES.

ARTÍCULO SEXTO: Los miembros admitidos por la Ley del Deporte, para efectos de la legalización de la matrícula, gozarán de los mismos derechos y deberes que para todos los estudiantes establece el Estatuto Estudiantil vigente (Acuerdo número 006 de marzo 1º de 1996 del Consejo Superior), a excepción de aquellos que de conformidad con los artículos 36 y 39 de la Ley Estatutaria del Deporte, están exonerados del pago de todos los derechos de estudio.



CAPITULO II DEL SEGUIMIENTO E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES DEPORTISTAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad en calidad de deportistas, deberán practicar y difundir su disciplina deportiva, realizando entre otras las siguientes actividades:

1. Formar parte del seleccionado o equipo representativo de la Universidad del Tolima, en su respectivo deporte.
2. Realizar practica individual permanente y desarrollar con los estudiantes, talleres didácticos de la disciplina deportiva, entre otras actividades.
3. Asumir monitorías en deporte o Bienestar Universitario, con una duración no menor de (32) treinta y dos horas por semestre, durante su permanencia en la Universidad.

PARÁGRAFO: Estas actividades deberán ser coordinadas, controladas y certificadas por la Oficina de Deportes, con el Visto Bueno del Director de Bienestar Universitario y reportadas a la Vicerrectoría Académica, al finalizar cada período académico, a más tardar una semana después de la terminación de clases.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudiantes de la Universidad del Tolima, que obtengan logros deportivos en las categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos, en las diferentes disciplinas deportivas, en juegos y/o campeonatos Olímpicos, Mundiales, Internacionales (Panamericanos, Bolivarianos, Suramericanos, Centroamericanos y del Caribe) y Nacionales de la especialidad, en las cuales representen la Institución, podrán hacerse acreedores a beneficios adicionales por méritos deportivos, siempre y cuando no esté incurso en alguna de las condiciones que se establecen en el Artículo noveno (9º), del presente Acuerdo, y además acrediten un promedio académico mínimo de tres punto cinco (3.5), durante el semestre en el cual haya participado en el evento.

ARTÍCULO NOVENO: Los incentivos de que trata el Artículo octavo del presente Acuerdo, se perderán por las siguientes causas:

1. El incumplimiento de las actividades establecidas en el Artículo séptimo (7º), del presente Acuerdo.
2. Actos de mala conducta deportiva.
3. Faltas contra las normas Estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, o contra la comunidad Universitaria o sus miembros.....(Capitulo 4º Artículo 28, del Estatuto Estudiantil vigente).
4. Sanciones graves que se originen en actos que atenten contra la buena imagen de la Universidad.



5. Negarse a representar a la Universidad en el deporte que dio origen al incentivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los beneficios adicionales por méritos deportivos serán como sigue:

1. Exención total del valor de los derechos de estudio, durante el tiempo que obste el título, para aquellos estudiantes que representando la Universidad del Tolima obtenga el primero, segundo o tercer lugar en juegos y/o campeonatos de carácter internacional y/o nacional.
2. Exención total del valor de los derechos de estudio, durante el tiempo que obste el título y, un apoyo para sostenimiento, consistente en el pago de (1) un salario mínimo mensual legal vigente, por mes o fracción, por los dos (2) periodos académicos siguientes al logro deportivo, para aquellos estudiantes que representando a Colombia, hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto en juegos olímpicos y/o campeonatos mundiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las partes que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

El Presidente


JESÚS RAMON RIVERA BULLA
Rector.

El Secretario General


HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO
Secretario General.

VICE.ACADÉMICA/JOSÉ VICENTE M.G./HUGO ERNESTO V.A./EFRAIN O.M.